



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DEL BACHILLERATO EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico**: tipesobachsgoa@educacion.gob.es.

La **consulta pública estará abierta desde el 25/01/2022 hasta el 08/02/2022** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto.

Antecedentes de la norma

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, da una nueva redacción a la definición del currículo, modifica sus elementos básicos, así como la distribución de competencias entre el Gobierno y las comunidades autónomas.

Con relación al Bachillerato, el Gobierno ha hecho público, mediante el trámite de audiencia e información pública, el borrador del proyecto de real decreto por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La normativa actualmente vigente que fija el currículo de estas enseñanzas en el ámbito de gestión del MEFP es la Orden ECD/1361/2015, de 3 de julio, por la que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y se regula su implantación, así como la evaluación continua y determinados aspectos organizativos de las etapas. Dicha orden no se ajusta a la nueva redacción de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tras su modificación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y contiene un modelo curricular que no responde al que establecerá el real decreto que para estas enseñanzas está tramitando actualmente el Gobierno.

Procede en consecuencia dictar una nueva norma que desarrolle para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional lo establecido en la nueva redacción de la ley orgánica y en el real decreto en tramitación.

Necesidad y oportunidad de su aprobación



La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, señala en su preámbulo que las modificaciones que se proponen al texto de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, son consecuencia de la adopción de una serie de nuevos enfoques que resultan claves para adaptar el sistema educativo a lo que de él exigen los tiempos a los que nos enfrentamos y que justifican la conveniencia de introducir modificaciones sustanciales en la ordenación de todas las etapas educativas.

De conformidad con esto, la nueva ley da una nueva redacción al artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el que se define el currículo, sus elementos básicos y la distribución de competencias entre el Gobierno y las comunidades autónomas, estableciendo que, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

En el apartado 5 de ese mismo artículo se determina que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la nueva ley, del que formarán parte los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas.

Por otra parte, según se indica tanto en la propia ley orgánica como en el real decreto en tramitación, que, en desarrollo de esta, establece la ordenación de la etapa del Bachillerato, además de aquellos aspectos relativos al currículo, existen otros que deben ser objeto de regulación por parte de las Administraciones educativas.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, le corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional realizar el correspondiente desarrollo normativo para la aplicación de la nueva regulación a su ámbito de gestión. Concretamente, para la etapa del Bachillerato, este desarrollo normativo se materializa en el presente proyecto de orden ministerial que se somete ahora a consulta pública previa.

Objetivos de la norma

Establecer la ordenación y el currículo del Bachillerato en el ámbito de aplicación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No se contemplan otras alternativas regulatorias o no regulatorias.